



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

**SEÑORA
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E.S.D.**
cmpl04@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref: VERBAL DE GLORIA PATRICIA ESCOBAR ARCE CONTRA GRUPO
EMPRESARIAL PUNTO SERVIS S.A.S. EXPEDIENTE No. 2021-781**

ARMANDO JOSÉ MORENO TELLEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.343.780 expedida en Zipaquirá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No 74.915 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado judicial de la firma **FULLCARGA COLOMBIA S. A.**, sociedad colombiana, constituida mediante escritura pública 6957 del 16 de noviembre de 2004 de la notaría 20 del Círculo de Bogotá, con NIT 830.508.017-8 representada por su Gerente General Pedro Pablo Unsain Bailo ciudadano español, mayor de edad, domiciliado y residente en Bilbao (España) identificado con el número de pasaporte PAB 851453; y, encontrándome dentro del término legal, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos, no sin antes, y con mi acostumbrado respeto, hacerle al despacho la siguiente breve

I. OBSERVACION

Como de vieja data es conocido, los autos ilegales nunca cobran ejecutoria, precisamente por esa naturaleza, ser ilegales y, ante esa circunstancia el juez no puede pasar por alto semejante irregularidad y como autoridad del proceso que es, debe tomar las medidas que permitan corregir la afectación del proceso.

Basado en lo anterior, se precisa en el proveído que dio origen a la integración del *Litis consorcio necesario*, que para que ello sea viable se requiere que el vinculado haya sido parte o haya integrado una de las partes que suscribieron el contrato objeto del proceso, tal y como lo expuso la señora juez en el auto calendarado el 24 de enero del año en curso.

En el caso que nos ocupa, resulta irrefutable que la sociedad que jurídicamente represento, **NUNCA** suscribió el contrato por el que se presenta esta demanda, de manera que si no hizo parte del mismo, no puede atribuírsele responsabilidad de



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

índole alguna, porque para que ello fuere viable, se requería el consentimiento y aceptación del vínculo contractual mediante la suscripción del acuerdo de voluntades por parte de su gerente, circunstancia que jamás tuvo lugar, y por el solo hecho de mencionarse una persona, ya jurídica ora natural, ello no implica necesariamente su vinculación contractual.

Por este breve argumento jurídico, le solicitaría a su Despacho se sirva revocar el auto por medio del cual se vinculó a la firma Full Carga S. A. y se siga el proceso entre las partes demandante y demandado.

II. A LAS PRETENSIONES

Respecto a la demanda, me pronuncio como sigue:

- 1.- Como la pretensión citada no vincula a la sociedad que represento, ni me acojo ni me opongo, atenderé lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.
- 2.- En iguales condiciones a lo manifestado anteriormente, ni me acojo ni me opongo.
- 2.1- En iguales condiciones a lo manifestado anteriormente, ni me acojo ni me opongo.
- 3.- No es una pretensión. Es un punto de derecho
- 4.- En iguales condiciones a lo manifestado anteriormente, ni me acojo ni me opongo.
- 5.- En iguales condiciones a lo manifestado anteriormente, ni me acojo ni me opongo.

III. A LOS HECHOS

- 1.- Por la lectura del contrato, resultaría cierto.
 - 1.1. Es cierto.
 - 1.2. De la lectura del contrato es cierto.
 - 1.3. Es absolutamente cierto. La sociedad que represento nunca firmó el contrato.
- 2.- No me consta, se tendrá que probar en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
 - 2.1. No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

- 2.2.** No me consta, que se pruebe en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.3.** No me consta. Deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.4.** No me consta. Deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.5.** No me consta. Que se pruebe en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.6.** No me consta. Que se pruebe en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.7.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.8.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.9.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.10.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.11.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.12.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.13.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.14.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 2.15.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 3.-** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 3.1.** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 4.-** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 5.-** No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

- 5.1. No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 5.2. No me consta, deberá probarse en el proceso porque no hicimos parte del contrato.
- 6.- No me consta, desconozco las gestiones que ella realizó.
- 7.- Igualmente desconozco la conducta asumida por la parte demandada en ese hecho.
- 8.- Igualmente desconozco la conducta asumida por la parte demandante en ese hecho.
- 9.- 9.1 9.2 9.3 9.4. Los desconozco por completo.
- 10.- No me consta, no hicimos parte en la audiencia citada.
- 11.- Desconozco la conducta asumida por la parte demandante en ese hecho.
- 12.- No me consta el proceder de la demandante en ese punto.
- 12.1. Desconozco por completo ese hecho.
- 13.- No me consta, no hicimos parte en la audiencia citada.

IV. PLANTEAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES

Seguidamente propongo la excepción que denomino:

INEXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL RESPECTO DE LA SOCIEDAD FULLCARGA COLOMBIA S. A.

Como podrá apreciarse al hacer el estudio de los documentos en que se basa la demanda, así como en los que se fundamentó la contestación de esta, la sociedad FullCarga Colombia S, A. que represento, jamás suscribió contrato alguno que la vinculara para desarrollar alguna actividad entre las partes, de manera que, al no haber sido parte integrante del acuerdo de voluntades, no resulta jurídico atribuirle responsabilidad o beneficio en el pacto suscrito entre la demandante y el demandado. Las consecuencias que surjan de la sentencia que la Señora Jueza proferirá en nada deben afectar a la firma que defiendo, pues ella sencillamente no fue siquiera convidada de piedra y el solo hecho de haberse hecho mención a ella no la involucra de manera alguna, pues si ello fuere así, cualquier responsabilidad recaería sobre alguna persona, por tan solo ser aludida.



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

El contrato, como lo enseña la ley, es un acuerdo de voluntades donde las partes dejan zanjadas sus obligaciones y sus derechos, los cuales se confirma al ser suscritos los acuerdos por quienes los representa. Ante la ausencia de firma del contrato, el ausente no puede ser jurídicamente llamado a responder ni se le da facultad para reclamar, pues jamás tuvo la voluntad para acordar, pactar, estipular o negociar; requisitos esenciales para considerarlo como parte del acuerdo de voluntades.

Por lo anteriormente expuesto, la sociedad FullCarga Colombia S.A., resulta exenta de cualquier responsabilidad en el proceso que nos ocupa y en consecuencia Señora Jueza, desde ya le solicito comedidamente que, declare la prosperidad de la excepción planteada.

AUSENCIA DE CAUSAL PARA INTEGRAR EL *LITIS CONSORCIO* **NECESARIO**

En consideración a lo establecido en la norma civil que rige esta materia, se hace indispensable para convocar a quien se le considera como persona esencial sobre la cual debe recaer necesariamente la sentencia, el que la misma haya sido parte integrante del acuerdo de voluntades por el que se está demandado y que la misma no se haya mencionado por no haberlo aludido el demandante en su libelo.

Al revisar tanto el contrato en el que se fundamenta la demanda, así como los hechos en que se fundamenta la misma, como en igual forma lo indicado en la contestación de aquella, no surge duda alguna respecto a la ausencia absoluta en el vínculo contractual de la sociedad FullCarga Colombia S. A., de manera que al no haber sido citada y mucho menos al no haber aceptado ninguna obligación de parte suya, no puede entonces considerarse como parte contractual, más aún, como *litis consorcio necesario*.

La sociedad demandada PuntoServis nunca vinculó jurídicamente a la compañía que represento, jamás le notificó la existencia del contrato que estaba suscribiendo con la demandante y menos le hizo saber las obligaciones que adquiriría con aquella, marginándola por completo de lo que surgiera del contrato; lo que de suyo queda demostrado, al demandante referir y confesar en los hechos narrados con la demanda que, los documentos (contratos) allegados por la demandada PuntoServis, respecto de la "supuesta" participación de la compañía FullCarga Colombia S.A., solamente se trató, de documentos sin firma, lo que de bulto demuestra, que nunca jamás la empresa FullCarga Colombia S.A., formó parte de la relación contractual presuntamente suscrita por la demandante con la empresa PuntoServis.

En este contexto Señora Jueza, le solicito que despache favorablemente la presente excepción.



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

CARENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD FULLCARGA COLOMBIA S.A.

Como lo enseña la legislación, el contrato obliga a las partes a cumplir lo pactado y estas no pueden sustraerse de dicha obligación en forma unilateral. En el documento aportado con la demanda, se aprecia, sin equívoco alguno, que las obligaciones allí plasmadas en nada involucran a la compañía que represento judicialmente, toda vez que, la sociedad FullCarga Colombia S.A., no hizo parte integrante del contrato, y como se anotaba al inicio de este escrito, solo los suscribientes del acuerdo de voluntades son los únicos directamente afectados positiva o negativamente con el vínculo contractual; en consecuencia, al no haber sido parte del contrato, la firma que hoy defiende esta eximida por completo de cualquier obligación.

Con base en lo anterior Señora Jueza, la presente excepción tiene por objeto indicar y recalcar al Despacho que, la compañía FullCarga Colombia S.A., jamás se obligó contractualmente con la demandante a suscribir obligación alguna, lo que significa sin más miramientos, que existe para la compañía FullCarga Colombia S.A., una ausencia total de responsabilidad contractual en el entendido que jamás suscribió obligación alguna con la demandante y por consiguiente debe ser exonerada de cualquier responsabilidad que pretenda con la presente demanda, ser reconocida en favor de la demandante.

Ya en otro momento de este escrito se ha manifestado que para la existencia de obligaciones en un contrato es necesario además la coexistencia del acuerdo de voluntades entre quienes conforman una relación contractual o de negocios, aquellas que denominamos genéricamente "partes"; que sin más análisis, son aquellas que forman partes de una relación contractual que con su firma y aprobación, pactan o suscriben derechos y obligaciones que deben ser susceptibles de cumplimiento y que al suscitarse lo contrario, del mismo modo, serán objeto de reclamo; en ese contexto, brilla por su ausencia, la manifestación clara, expresa e inequívoca por parte de la compañía FullCarga Colombia S.A., y su Representante Legal, de suscribir, contratar, abalar, acordar y pactar, derechos y obligaciones con la demandante señora GLORIA PATRICIA ESCOBAR ARCE, lo que en consecuencia la hace indemne y exenta de cualquier responsabilidad en el proceso que hoy llama nuestra atención.

Conforme a lo anterior, la presente excepción está llamada a prosperar.

V. PRUEBAS

Solicito a la Señora Jueza se tengan como pruebas, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES.



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

El contrato aportado por la demandante como fundamento de sus pretensiones.

2.- CONFESIÓN

2.1.- El contenido del libelo como tal en la que no demanda a la sociedad FullCarga Colombia S.A.

2.2.- Lo manifestado por la parte demandante en el hecho primero (1º) numeral 1.3. de la demanda; al decir:

1.3. "el contratante o participe oculto fullcarga no firmó el contrato y no estampó la fecha de su suscripción del contrato (Al contratista se le ocultó la información del representante legal y tampoco se devolvió el contrato firmado)"

3.- Lo manifestado por el demandante en el hecho segundo (2º) numeral 2.12. de la demanda; al decir:

2.12. "El contrato de Alianza comercial fue ofrecido por puntoservis sas, inicialmente se le hizo suscribir un contrato de adhesión de cuentas por participación al Convocante con el colaborador empresarial oculto fullcarga Colombia SA, el cual es una proforma que no está suscrita por el representante legal de fullcarga y menos está identificada su personería jurídica."

(...)

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señora Jueza señalar hora y fecha para que en el día que su señoría establezca, la demandante y el representante legal de la parte demandada absuelvan el interrogatorio que les formularé.

VI. NOTIFICACIONES

Las partes: demandante y demandada, reciben notificaciones en los correos electrónicos suministrados por ellos, tanto en la demanda como en la contestación.



ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ

ABOGADO TITULADO

Cel. 301 3322476 Email. armandoj_42@hotmail.com

La parte que represento recibe notificaciones en el correo electrónico atrejo@yaganaste.com, punsain@yaganaste.com, jsanchez@yaganaste.com, diego@cuesta.co

El suscrito apoderado, en el correo electrónico: armandoj_42@hotmail.com Tel Cel. 301 3322476

De la Señora Jueza.

Cordialmente,

ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ
C.C. No 11.343.780 de Zipaquirá
T.P. No 74.915 del C.S. de la Judicatura
E – Mail: armandoj_42@hotmail.com
Tel Cel. 301 3322476

Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **DECLARATIVO VERBAL DE GLORIA PATRICIA ESCOBAR ARCE CONTRA PUNTOSERVIS S.A.S. v FULLCARGA COLOMBIA S.A. PROCESO No 11001400300420210078100**

PEDRO PABLO UNSAIN BAILO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bilbao – España, identificado con el Pasaporte Español No PAB851453, en mi condición de Representante Legal General de la compañía **Fullcarga Colombia S.A.S., con NIT No 830.508.017-8**; por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Jueza que, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **ARMANDO JOSÉ MORENO TELLEZ y ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ**, ciudadanos colombianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía No. 11.343.780 expedida en Zipaquirá y 79.312.027 expedida en Bogotá respectivamente, y, quienes son titulares de las tarjetas profesionales números 74.915 y 66.713 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación contesten la demanda de la referencia, para que formulen las excepciones pertinentes, para que se promueva la demanda de reconvenición e interpongan los recursos que en derecho corresponda para la defensa de la compañía que gerencio.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De la Señora Jueza,

DocuSigned by:

9B8EE13494AE4BC...

PEDRO PABLO UNSAIN BAILO
PASAPORTE No. PAB851453

Aceptamos,



ARMANDO JOSÉ MORENO TELLEZ
C. C. No. 11.343.780 Zipaquirá
T. P. No. 74.915 C. S. de la Judicatura
Apoderado Principal

ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ
C. C. NO. 79.312.027 Bogotá
T. P. No. 66.713 C.S. Judicatura
Apoderado Suplente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13
Recibo No. AA23537932
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FULLCARGA COLOMBIA S.A.S
Nit: 830508017 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01432699
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 108 - 45 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jsanchez@yaganaste.com
Teléfono comercial 1: 7454242
Teléfono comercial 2: 3156616947
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.FULLCARGA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 108 - 45 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jsanchez@yaganaste.com
Teléfono para notificación 1: 7454242
Teléfono para notificación 2: 3156616947
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0006957 del 16 de noviembre de 2004 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2004, con el No. 00963195 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEFLUR MOVIL CARGA COLOMBIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001589 del 31 de marzo de 2005 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2005, con el No. 00984912 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MEFLUR MOVIL CARGA COLOMBIA LIMITADA a MEFLUR MOVILCARGA COLOMBIA S A.

Por Escritura Pública No. 1589 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2005, inscrita el 8 de abril de 2005 bajo el número 984912 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: MEFLUR MOVILCARGA COLOMBIA S.A

Por Escritura Pública No. 0004094 del 18 de mayo de 2007 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2007, con el No. 01133198 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MEFLUR MOVILCARGA COLOMBIA S A a MOVILCARGA COLOMBIA S A.

Por Escritura Pública No. 0000962 del 18 de febrero de 2008 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008, con el No. 01201513 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MOVILCARGA COLOMBIA S A a FULLCARGA COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de marzo de 2017, inscrita el 10 de julio de 2017 bajo el número 02240501 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FULLCARGA COLOMBIA S.A., por el de: FULLCARGA COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de marzo de 2017, inscrita el diez de julio del 2017 bajo el número 02240501 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: FULLCARGA COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad está facultada para desarrollar cualquier actividad lícita de comercio y en especial la fabricación, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos o servicios relativos al mercado de las telecomunicaciones. Así mismo, podrá colocar en el mercado cualquier tipo de producto o servicio susceptible de ser comercializado a través de una red transaccional de adquirencia. Por lo tanto podrá prestar o gestionar de forma directa, indirecta o en representación de terceros, entre otros, los siguientes productos o servicios: A) Giros de dinero a nivel nacional e internacional, B) Mensajería y paquetería C) Corresponsalía bancaria, D) Billetera virtual, E) Ventas de fines de juego y de apuestas por internet, F) Pago con tarjetas débito y crédito, G) Recargas de tarjetas de transporte público, H) recargas de telefonía y televisión por suscripción. I) Fines para llamadas internacionales por voz ip, J) Recargas de tarjetas para pago de peajes nacionales, K) Pago de subsidios del gobierno, L) Pagos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nómina, M) Recaudos a nivel nacional de alquiler de películas por internet, N) Pagos de servicios públicos y demás facturas. De igual forma podrá realizar compra-venta de derechos de uso de los servicios y productos anteriormente enunciados. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo directo o mediante su participación en otras sociedades de análogo o similar objeto social. Adicionalmente podrá la sociedad como parte de su objeto social realizar préstamos en dinero a sus accionistas, en desarrollo de su objeto social podrá: A) Adquirir, explotar directa o indirectamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, con el fin de obtener renta o valorización de ellos. Podrá así mismo, realizar actividades relacionadas con las telecomunicaciones en la realización de estudios, ejecución o asesoría en obras de telecomunicaciones, producción de materiales, exploración de equipos, control y ejecución de obras, estudios, prestación de servicios de asesoría, importación y exportación de bienes; B) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales; C) Celebrar contrato de sociedad o tomar interés o participación en otras sociedades, empresas o asociaciones; D) Fusionarse, transformarse en otra u otras sociedades; E) Adquirir, vender, gravar, construir derechos reales, arrendar bienes muebles o inmuebles, pignorarlos, etc.; F) Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras nacionales o extranjeras; G) Girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, anular, cancelar, pagar cheques, letras de cambio o cualquier título valor. H) Contraer y/o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones, con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar, avalar toda clase de títulos emitidos o aceptados por terceros. Así como otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en avalista, obligada solidaria y en general, en cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo de la sociedad y/o de terceros, ya sean personas físicas y/o morales, con garantías o sin ellas, en forma onerosa o gratuita, pudiendo además aceptar o constituir garantías reales y/o personales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$26.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13
Recibo No. AA23537932
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 26.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.443.884.950,00
No. de acciones : 20.443.884.950,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.443.884.950,00
No. de acciones : 20.443.884.950,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de seis (6) representantes legales designados por la junta directiva, ellos se designarán en su orden: presidente, suplente del presidente, gerente regional, suplente del gerente regional, gerente general y suplente del gerente general con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley o en estos estatutos, sin suplentes nominales o numéricos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal las siguientes: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y la junta directiva; 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad; 3. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; 4. Girar, endosar y negociar títulos valores; 5. Dar y recibir dinero en préstamo y ejecutar toda clase de operaciones de crédito. 6. Abrir y administrar establecimientos comerciales dependientes de la sociedad. 7. Tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y dar en arrendamiento los de la sociedad. 8. Comprar y vender acciones, participaciones o derechos en otras sociedades. 9.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gravar con prenda e hipoteca los bienes de la sociedad. 10. Abrir cuentas corrientes bancarias y ejecutar todos aquellos actos que estime conveniente y necesario para la buena marcha del negocio. 11. Representar a la sociedad en juicios ante cualquier autoridad jurisdiccional y, en general, representar a la sociedad o por intermedio de apoderado especial ante las autoridades y corporaciones públicas con facultades de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer toda suerte de recursos y representar a la sociedad en todas las instancias, grados de jurisdicción y diligencias. Parágrafo. El representante legal requerirá autorización de la junta directiva para comprar, vender, traspasar, cambiar o de cualquier otra forma disponer, de cualquier activo de la sociedad cuando la transacción exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta autorización no se requerirá para el caso del representante legal denominado presidente. Así mismo el representante legal de la sociedad requerirá autorización de la junta directiva para llevar a cabo cualquier acuerdo entre la sociedad y los accionistas, entre la sociedad y sus compañías filiales y entre la sociedad y cualquier tercero cuando la transacción exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta autorización tampoco se requerirá para el caso del representante legal denominado presidente. 12. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Artículo quincuagésimo octavo - poderes: Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el representante legal tiene facultades para ejecutar celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, salvo aquellas operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea de accionistas o por la junta directiva. El representante legal tendrá poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13
Recibo No. AA23537932
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 32 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017 con el No. 02240501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Coronado Ramirez	P.P. No. G15050674

Por Acta No. 41 del 6 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2023 con el No. 02929283 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Pedro Pablo Unsain Bailo	P.P. No. PAB851453

Por Acta No. 32 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017 con el No. 02240501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Jose Rivera Rio Rocha	P.P. No. G05512782
Gerente Regional	Gonzalo Sacristan Lopez De Guereñu	P.P. No. PAP100141

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 40 del 4 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2023 con el No. 02928736 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Coronado Ramirez	P.P. No. G31989916
Segundo Renglon	Gonzalo Sacristan Lopez De Guereñu	P.P. No. PAP100141
Tercer Renglon	Luis Andres Trejo Rodriguez	P.P. No. G24775248

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Rivera Rio Rocha	P.P. No. G22345038
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 25 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 02841232 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Katerinne Juliana C.C. No. 1010237850 T.P.
Principal Pinzon Contreras No. 283711-T

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2022 con el No. 02886596 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leidy Alejandra	C.C. No. 1012435131 T.P.
Suplente	Ramirez Gordillo	No. 299732-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001589 del 31 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00984912 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000945 del 20 de febrero de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01041769 del 2 de marzo de 2006 del Libro IX
Certificación No. 0000000 del 30 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067073 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007398 del 21 de octubre de 2006 de la Revisor Fiscal de Bogotá D.C.	01087022 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007398 del 21 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01087024 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 24 de octubre de 2006 de la Revisor Fiscal	01088726 del 3 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004094 del 18 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01133198 del 24 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000962 del 18 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01201513 del 28 de marzo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 9536 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01267812 del 13 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2517 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01304460 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3329 del 11 de noviembre de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01342325 del 23 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1069 del 3 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01479510 del 17 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1020 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01728726 del 8 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00781 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02108046 del 31 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 32 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02240501 del 10 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 37 del 26 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550215 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
Acta No. 35 del 1 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02619679 del 25 de septiembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 35 del 1 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02627039 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 35 del 1 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02630833 del 31 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 41 del 10 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02871433 del 23 de agosto de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de junio de 2013 de Representante Legal, inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el número 01743446 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FULLCARGA COLOMBIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FULLCARD S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-02-10

Certifica:

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2018 de Representante Legal, inscrito el 3 de mayo de 2018 bajo el número 02336517 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- IBEROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.L.U.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-10-30

**** Aclaración Situación de Control ****

Se modifica la situación de control inscrita con el registro No. 01258301 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02336517 del libro IX, inscrito el 3 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad IBEROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.L.U absorbió mediante fusión a la sociedad FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES S.A y por ende ahora ejerce como matriz la sociedad IBEROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.L.U sobre la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13
Recibo No. AA23537932
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6190

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 144.262.288.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6190

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 11:09:13

Recibo No. AA23537932

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353793274E28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001400300420210078100

Armando Jose Moreno Tellez <armandoj_42@hotmail.com>

Mar 14/03/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZA CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No 11001400300420210078100

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ESCOBAR ARCE

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL PUNTOSERVIS SAS Nit 901.174.635 - 1

LITIS CONSORCIO NECESARIO: FULLCARGA COLOMBIA S.A. Nit 830.508.017 - 8

ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.343.780 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 74.915 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial de la compañía FullCarga Colombia SA, según el poder anexo; me permito reenviar la contestación de la demanda que cursa en ese despacho judicial, bajo el radicado 11001400300420210078100, haciendo constar, que del mismo escrito de contestación y sus anexos, se dio traslado a la parte demandante y a la parte demandada; es decir, a la compañía Grupo Empresarial Puntoservis SAS. , de conformidad con lo dispuesto por el Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Agradezco la colaboración prestada.

Cordialmente.

ARMANDO JOSÉ MORENO TÉLLEZ

ABOGADO

CELULAR No 301-3322476

E-MAIL.- ARMANDOJ_42@HOTMAIL.COM

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTE MENSAJE